

de 33 hilos en un cuadrado de medio centímetro por cada lado, metro cuadrado.	0,16 ³⁵
4º Lienzos lisos de algodón, teñidos ó estampados, que no excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por cada lado, metro cuadrado.....	0,14 ³⁰
5º Lienzos lisos de algodón teñidos ó estampados, de más de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por cada lado, metro cuadrado.....	0,16 ³⁰
6º Hilaza blanca y trigueña de algodón, peso neto, kilogramo.....	0,62 ²⁵
7º Pábilo de algodón, peso bruto, kilogramo.....	0,13
8º Alfombras y tapetes de jerga ó de lana batida, metro cuadrado.....	0,65
9º Alfombra de tripe rizo sin cortar, metro cuadrado.....	0,97
10º Colchas y cobertores de algodón y demas tejidos análogos de algodón, metro cuadrado.....	0,74
11º Colchas y cobertores de lana y demas tejidos análogos de lana, metro cuadrado.....	1,52
12º Colchas y cobertores de lana y algodón y demas tejidos análogos de lana y algodón, metro cuadrado.....	1,14
13º Bayeta y franela lisa, de lana, y demas	

tejidos análogos de lana, metro cuadrado.....	0,23
14º Bayeta y franela cruzada de lana, y demas tejidos análogos cruzados de lana, metro cuadrado.....	0,29
15º Bayeta y franela lisa, blanca, de lana y algodón, y demas tejidos análogos, lisos blancos, de lana y algodón, metro cuadrado.....	0,16 ⁵⁰
16º Bayeta y franela lisa de colores, de lana y algodón y demas tejidos análogos, metro cuadrado.....	0,19
17º Bayeta y franela cruzada de lana y algodón, y demas tejidos análogos, metro cuadrado.....	0,23
18º Bufandas de algodón y demas tejidos análogos de algodón, metro cuadrado..	0,17
19º Bufandas de lana, lisas ó estampadas, y demas tejidos análogos, metro cuadrado.....	0,23
20º Bufandas de lana cruzadas, labradas, afelpadas ó aterciopeladas, y demas tejidos análogos, metro cuadrado.....	0,29

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 12 de Junio de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado

y del despacho de Hacienda y Crédito público, Trinidad García.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Junio 12 de 1879.—*García.*

“Diario Oficial.”—Núm. 139.—Junio 11 de 1879.

NÚMERO 160.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

CAPÍTULO I.

Construccion de la vía y trabajos hidráulicos.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Eduardo Learned, ó á la Compañía que organice, para construir un ferrocarril

y su correspondiente telégrafo á través del Istmo de Tehuantepec, y para explotarlo durante noventa y nueve años, con las condiciones expresadas en este Contrato.

Art. 2º Para garantizar la continuacion y conclusion del ferrocarril en los términos estipulados en el art. 6º de este Contrato, la Empresa constituirá en el Monte de Piedad de esta Capital un depósito de cien mil pesos en moneda de plata del cuño mexicano á los seis meses de la fecha de esta ley.

Si la Empresa introdujere al Istmo, ántes de que espire el plazo expresado, material para ferrocarril por valor de doscientos mil pesos, ó hiciere obras hidráulicas por ese mismo valor, el depósito mencionado se sustituirá con el de bonos hipotecarios de la Compañía por el mismo valor de doscientos mil pesos.

El depósito en dinero ó bonos que se constituyere, solo se devolverá á la Compañía si el ferrocarril estuviere concluido dentro del plazo de tres años que en esta ley se señala para ese efecto; y lo perderá, si los trabajos no se continuasen ó concluyeren en los términos estipulados.

Art. 3º El ferrocarril partirá desde la desembocadura del rio Goatzacoalcos y llegará hasta la Laguna Superior, que está cerca del Pacífico, en el punto que fuere más conveniente.

Art. 4º El trazo que deberá seguir la vía será el que